



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 452-2024-MPA

Ayabaca, 16 de setiembre del 2024



EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA.

VISTOS:



La Carta N° 001-2024-CAFAE-AYABACA, con N° de Registro 107345, de fecha 04 de septiembre del 2024, presentada por los representantes de los trabajadores del comité de administración de asistencia y estímulo "CAFAE" de la Municipalidad Provincial de Ayabaca; **Proveído S/N**, de fecha 10 septiembre de 2024, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; **Informe N° 803-2024-MPA-GAJ-PLAO**, de fecha 10 de septiembre de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDOS:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Reforma Constitucional N° 28607, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico: concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades provinciales y distritales dentro del marco de la competencia y funciones específicas son competentes para promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos y municipales; Que, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente W 6117-2005-PA/TC, señala lo siguiente: "8. (...) los CAFAE constituyen organizaciones administradas por trabajadores en actividad, para beneficio de los mismos, y, en ese sentido, son solo ellos los destinatarios de sus prestaciones, sean estas de carácter dinerario o no. En esa medida, los montos otorgados por CAFAE a los trabajadores no ostentan un carácter remunerativo sino básicamente asistencial y de estímulo para el mejor desempeño de sus funciones;

De otro lado, cabe señalar que, si bien los miembros del Comité que administra el CAFAE son representantes del Estado, dicha organización no es un organismo público, y los incentivos que otorga, no lo hace en calidad de empleador (conforme lo expresa el Tribunal Constitucional en la sentencia citada), sino de la disposición de la ley que faculta al CAFAE a dar prestaciones económicas periódicas no reembolsables a los servidores públicos;

Que, mediante CARTA N° 001-2024 - CAFAE-AYABACA, con N° de Registro 107345, de fecha 04 de septiembre del 2024, los representantes de los trabajadores ante el comité de administración del fondo de asistencia y estímulo "CAFAE", solicitan reconocimiento de la junta directiva CAFAE, de la municipalidad provincial de Ayabaca. Es así que, a fojas 3 se adjunta el ACTA DE ASAMBLEA de fecha 015 de noviembre del 2023, en la misma se lleva a cabo:

1. Elección de los miembros representantes de los trabajadores ante el comité de administración del fondo de asistencia y estímulo "CAFAE", de la municipalidad provincial de Ayabaca, se procedió a elegir a los miembros, tal como se detalla a continuación:

MIEMBROS TITULARE:	
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
Raymundo Nolasco Valle	03126681
José Paulino Saavedra Carhuatocto	03084951
Salomón Jiménez Flores	03089691

MIEMBROS SUPLENTE:	
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
Teobaldo Abad Mulatillo	80343644



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 452-2024-MPA

José Ernesto Jiménez Calle	03127487
Gloria Margot Niño Mija	03133029



Que, mediante **Proveído S/N**, de fecha 10 septiembre de 2024, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, deriva los actuados a esta Gerencia de Asesoría Jurídica, para opinión legal;



Que, mediante **Informe N° 803-2024-MPA-GAJ-PLAO**, de fecha 10 de septiembre de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, estando a las facultades establecidas en el ROF, en su artículo 84°, para el presente caso en concreto OPINA lo siguiente: “Resulta **FACTIBLE** el reconociendo de los miembros representantes de los trabajadores ante el comité de administración del fondo de Asistencia y Estimulo “CAFAE”, legítimamente elegidos en Asamblea General y puedan tramitar la devolución de los fondos en la caja municipal de ahorro y crédito de Piura, ante la disolución de la caja municipal de ahorros y crédito Sullana;



Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral N.º 6 del Art 20, concordante con el art. 43 de la Ley Orgánica de las Municipalidades-Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER a la junta Directiva del CAFAE a los miembros como representantes de los trabajadores ante el comité de administración del fondo de asistencia y estimulo “CAFAE”, de la municipalidad provincial de Ayabaca, tal como se detalla a continuación:

MIEMBROS TITULARE:	
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
RAYMUNDO NOLASCO VALLE	03126681
JOSÉ PAULINO SAAVEDRA CARHUATOCTO	03084951
SALOMÓN JIMÉNEZ FLORES	03089691

MIEMBROS SUPLENTE:	
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
TEOBALDO ABAD MULATILLO	80343644
JOSÉ ERNESTO JIMÉNEZ CALLE	03127487
GLORIA MARGOT NIÑO MIJA	03133029

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, realizar las acciones administrativas, que permitan el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR a los interesados, para su conocimiento y fines.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, a la Gerencia de Municipal y al Órgano de Control Interno OCI, para los fines correspondientes.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal Institucional. www.gob.pe/municipalidadayabaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
CPC DARWIN VANI QUINDE RIVERA
ALCALDE

AV. SALAVERRY N°260-AYABACA
AYABACA-PIURA-PERÚ
mesavirtual@muniayabaca.gob.pe